

Sesión 16.a extraordinaria en 4 de Noviembre de 1926

PRESIDENCIA DE LOS SEÑORES OYARZUN Y BARAHONA

SUMARIO

- 1.—Se nombra la Comisión que debe estudiar el Estatuto Administrativo.
- 2.—Se trata del proyecto sobre supresión de Empleos Públicos.
Se levanta la sesión.

ASISTENCIA

Asistieron los señores:

Azócar, Guillermo	Núñez Morgado, Aurelio
Barahona, Rafael L.	Ochagavía, Silvestre
Barros Errázuriz Alf.	Oyarzún, Enrique
Barros J., Guillermo	Piwonka, Alfredo
Bórquez, Alfonso	Salas Romo, Luis
Cabero, Alberto	Sánchez G. de la H. R.
Cariola, Luis Alberto	Schürmann, Carlos
Concha, Aquiles	Silva Cortés, Romualdo
Concha, Luis E.	Silva, Matías
Echenique, Joaquín	Trucco Manuel
Gatica, Abraham	Urzúa, Oscar
González, Exequiel	Valencia, Absalón
Gutiérrez, Artemio	Vial I., Alberto
Hidalgo, Manuel	Vidal Garcés, Francisco
Jaramillo, Armando	Viel, Oscar
Marambio Nicolás	Yrarrázaval, Joaquín
Maza José	Zañartu, Enrique
Medina, Remigio	

Y el señor Ministro de Justicia e Instrucción Pública.

1.—COMISION ENCARGADA DE ESTUDIAR EL ESTATUTO ADMINISTRATIVO

El señor OYARZUN (Presidente). — Solicito el asentimiento unánime de la Sala para proceder al nombramiento de la Comisión que debe ocuparse del estudio del proyecto sobre Estatuto Administrativo.

Como éste es un asunto urgente, aún cuando esta sesión sea especial, creo que el Honorable

Senado no tendrá inconveniente para que se haga esta designación. Quedarían designados, desde luego, los cinco miembros de la Comisión de Gobierno, a los cuales habría que agregar seis más, para enterar el número de once acordado por la Cámara de Diputados, y propongo a los honorables señores Echenique, Urzúa, Vial, Ochagavía, Maza y Salas Romo.

Si no hay inconveniente, la Comisión quedaría designada en esta forma.

Acordado.

2.—SUPRESION DE EMPLEOS PUBLICOS

El señor OYARZUN (Presidente). — Entiendo al objeto de esta sesión especial, corresponde seguir ocupándose del proyecto sobre supresión de empleos. Está con la palabra el honorable señor Silva en la segunda discusión del punto 3.º del proyecto, Cortes de Justicia.

El señor SILVA (don Matías). — Al terminar la sesión del Viernes último, pedí la palabra para contestar las observaciones formuladas en la sesión de ese mismo día, por el honorable señor Maza, acerca de la supresión de cargos judiciales propuesta por la Comisión de Gobierno del Senado.

Lamento que no se encuentre en la Sala en este momento el honorable señor Maza, pero tengo que hacerme cargo de sus observaciones para que continúe la discusión de este negocio y se despache a la brevedad posible.

Dijo el honorable Senador que debía hacerse una distinción clara y nítida entre las personas que desempeñan cargos judiciales y cargos administrativos. Tratándose de los cargos judiciales, estima que dentro del precepto constitucional es indispensable reconocer la inamovilidad mientras esos cargos estén ocupados.

Más adelante, para reforzar este concepto, agregó el honorable Senador:

“Si se trata de un empleado cualquiera del servicio administrativo, de un jefe de oficina,

oficial o portero, por ejemplo, para mí no hay cuestión; pero tratándose de un Juez, la situación es distinta, a mi juicio, porque constitucionalmente el cargo de Juez no debe ser suprimido sino una vez producida la materialidad de la vacancia; de lo contrario, se atentaría contra la independencia y la inamovilidad del Poder Judicial, contemplada en el artículo 85 de nuestra Carta Fundamental, que dice que un Juez permanecerá en su puesto durante su buen comportamiento, y que agrega que los Jueces, sean temporales o perpetuos, sólo podrán ser depuestos de sus cargos por causa legalmente sentenciada."

En la Comisión, honorable Presidente, se consideró detenidamente esto, y, sin discrepancia, se acordó proponer la supresión con efecto inmediato, de todos los cargos judiciales que se estimaran innecesarios. En un principio, se creyó más conveniente proponer la supresión de todos los empleos de reciente creación que se estimaran innecesarios y la supresión, una vez producida la vacancia, de todos aquellos empleos del orden judicial o de otro orden que estuvieren desempeñados por antiguos empleados públicos; pero dominó el otro criterio, porque lo que se proponía por el Gobierno y lo que el país anhela es la supresión de todos aquellos empleos que se estimen innecesarios.

La circunstancia, o el hecho solo de que se supriman los empleos una vez que se produzca la vacancia, demuestra que el empleo es actualmente innecesario y que sólo se mantiene en consideración a las personas que desempeñan la función.

La Comisión estimó que debía prescindir de esta consideración de índole sentimental; que debía sobreponerse a ella, porque para considerarla, tendría que sobreponer también el interés individual al interés del país, que exige en forma ineludible e inaplazable la supresión de empleos en los distintos servicios públicos.

Con este criterio procedió la Comisión, sin tomar para nada en cuenta las personas afectadas con la medida. La Comisión puede haber incurrido en errores y cometido injusticias, porque sus miembros no tienen la universalidad de conocimientos que supone el dominio de todos los servicios públicos; pero esos errores se pueden corregir con el restablecimiento de los empleos que se suprimen si llegan a considerarse indispensables; esas injusticias pueden subsanarse y en cierta forma están compensadas con la jubilación, el desahucio o el derecho preferente que se va a acordar a los empleados que queden cesantes para que vuelvan a la administración pública.

Respecto de la supresión de los empleos del orden judicial, la Comisión estimó que no era aplicable el principio constitucional de la inamovilidad de los jueces y adoptó respecto de ellos la misma norma que respecto de los demás funcionarios.

El honorable Senador por Valdivia se limitó a decir que algunos autores sostenían el principio de la inamovilidad en forma que por ley no podía suprimirse ningún empleo de carácter judicial. Su Señoría no citó a esos autores con el propósito, según dijo, de no prolongar el debate, y se limitó a decir:

"Si aceptáramos la doctrina contraria, podrían llegar a producirse casos extremos. Por ejemplo: que estando pendiente en un tribunal determinado el fallo de una causa, viniera una ley a suprimir ese tribunal y a evitar, por lo tanto, un fallo preciso. Este ejemplo bastará para evitarme muchas consideraciones en que podría extenderme; pero, repito, no es mi ánimo citar opiniones de muchos tratadistas que sostienen la misma doctrina que yo sustentó."

Yo creo que aún en este caso extremo en que, argumentando ad absurdum se colocaba el honorable Senador, no hay perjuicio en que el conocimiento y resolución de las causas sometidas a tribunales unipersonales, pasen a otros jueces. Respecto de los tribunales colegiados, saben mis honorables colegas que son abogados, que los jueces que concurren a la vista de una causa están obligados a concurrir al fallo de la misma, aun cuando cesen en sus funciones.

Por lo que toca a la cuestión constitucional misma, el honorable Senador por Valdivia fundaba su opinión en lo dispuesto en el artículo 85 de la Constitución Política, que dice:

"Los jueces permanecerán en sus cargos durante su buen comportamiento; pero los inferiores desempeñarán su respectiva judicatura por el tiempo que determinen las leyes.

Los jueces, sean temporales o perpetuos, sólo podrán ser depuestos de sus destinos por causa legalmente sentenciada".

De esta disposición deducía el honorable Senador que por medio de una ley no puede suprimirse ningún cargo judicial, porque ello importaría atentar contra la independencia e inamovilidad de los jueces. El inciso segundo de esta disposición se refiere simplemente a la destitución de los jueces, pero en cambio, otras se refieren a la reducción del número de estos funcionarios y a la supresión de sus puestos.

En efecto, el inciso segundo del artículo 81, de la Constitución, dice:

"Sólo en virtud de una ley podrá hacerse

innovación en las atribuciones de los Tribunales o en el número de sus individuos".

Queda probado, pues, que por una ley puede aumentarse o disminuirse el número de miembros de un Tribunal.

Hay otras disposiciones, en fin, que establecen que por medio de una ley puede crearse o suprimirse empleos públicos, de manera que la disposición del art. 85.º de la Constitución no obsta en nada a la reducción del número de jueces ni mucho menos a la supresión de cargos públicos establecidas en el número 5.º del Art. 44 de la Constitución, disposiciones que no se hacen fuego entre sí, sino que, por el contrario, son perfectamente conciliables.

Por lo demás, la palabra "inamovilidad" a la cual quiere darse un significado amplio y absoluto y que ni siquiera figura en el texto del artículo 85 de la Constitución, se refiere a los funcionarios que no pueden ser destituidos o separados de sus puestos por medio de un decreto gubernativo y no a la supresión del empleo. De manera que atendidos los términos de aquella disposición constitucional no tiene ni puede tener otro alcance que el de establecer una garantía que la Constitución da a los funcionarios judiciales para asegurarles su independencia en el desempeño de sus puestos.

En este sentido, los jueces están equiparados a los jefes de servicio y otros funcionarios que no pueden ser destituidos de sus cargos sin acuerdo del Senado, funcionarios a los que la Constitución también concede esa garantía de permanencia en sus puestos, y nadie podría sostener, por ejemplo, que un puesto de Tesorero, Fiscal no puede ser suprimido porque ello importaría violar una disposición constitucional que asegura a estos funcionarios la permanencia en sus puestos y que no pueden ser destituidos sin el acuerdo del Senado.

Por lo demás, señor Presidente, los términos de la disposición de la actual Constitución son exactamente iguales a los de la Carta Fundamental de 1833, y digo esto para dejar establecido que la jurisprudencia parlamentaria, por decirlo así, es perfectamente aplicable en este caso, dentro de la vigencia de la nueva Constitución.

En la obra del señor Huneeus se señalan tres o cuatro casos en los cuales el Congreso suprimió cargos judiciales, sin que nadie hiciera observación en el sentido de ser contrarias esas supresiones a los preceptos constitucionales.

En efecto, el señor Huneeus expresa su opinión en los siguientes términos:

"Los precedentes mencionados, que creemos

son los únicos ocurridos durante la vigencia de la Constitución de 1833, revelan que, prácticamente, se ha resuelto que la ley puede suprimir juzgados, de la misma manera que puede crearlos, aún cuando sean aquellos que se estiman como **perpétuos** y aun cuando no se encuentran vacantes al tiempo de la supresión.

"En nuestro concepto, esa facultad del legislador es incuestionable, aunque reconocemos que no debe ejercitarse sino en casos excepcionales y muy bien calificados, pues el abuso de ella podría, sin duda, producir funestas consecuencias para la independencia del Poder Judicial.

Pensamos como pensó en 1864 el señor Santa María, en las palabras que de él hemos citado más arriba; porque así lo exige la conveniencia bien entendida del país, y porque la Constitución, en ninguno de sus artículos, ha limitado, en el caso de las judicaturas, la facultad ilimitada que confiere a la ley de crearlas o de suprimirlas en el inciso 10.º del artículo 37 y en el artículo 109. Si los Magistrados de los Tribunales Superiores y los Jueces Letrados de primera instancia son empleados públicos ¿dónde está el precepto constitucional que veda a la ley **suprimir el empleo**? Lo que la Constitución asegura al juez es que no podrá ser **depuesto de su destino** sino por causa legalmente sentenciada; pero cuando el destino mismo es **suprimido por la ley**, el juez no ha sido removido ni **depuesto** de un destino que deja de existir. Claro es que quedará **privado** de un empleo que antes tenía; pero la **privación** de un empleo que deja de existir no es cosa idéntica a la **deposición** o **remoción** de uno que existe. En ninguna parte ha dicho nuestra Constitución que un juez no podrá ser **privado** de su destino en ningún caso mientras se comporte bien. Lo que ha querido es garantizarle contra **destituciones** arbitrarias o infundadas mientras el empleo subsiste. Si otra cosa se hubiera querido dar a entender, debió expresarse claramente, puesto que se trataba de limitar la facultad general del legislador para suprimir todos aquellos empleos que él mismo crea.

"Cuando la Constitución habla de destinos **perpétuos** en su artículo 110, contrapone esta palabra a la **de temporales**. El destino de un Juez de Letras es **perpetuo** respecto de quien lo sirve, porque la ley no asigna a éste una duración fija de meses o años, más no porque el destino mismo haya de durar eternamente; el de juez de subdelegación es temporal, etc etc."

Se extiende el señor Huneeus en otras consideraciones para llegar a la conclusión de que la inamovilidad podría interpretarse en ese sentido

sólo respecto de la Corte Suprema, porque este alto tribunal fué creado por el artículo 83 de la Constitución Política; pero no puede aplicarse respecto de los demás tribunales que han sido creados por leyes y que, en consecuencia, pueden también ser suprimidos por leyes.

Creo que estas observaciones, que formulo por encargo de la Comisión de Gobierno, bastan y sobran para que el Senado se forme criterio y pueda pronunciarse sobre la supresión de cargos judiciales que la Comisión ha propuesto en su informe.

El señor OYARZUN (Presidente). — Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Se van a votar las supresiones relativas a la Corte Suprema.

El señor SECRETARIO. — "Corte Suprema:

Un escribiente del Fiscal.	\$ 6,380
Un Fiscal.	44,100
Un secretario del Fiscal	10,200"

El señor CARIOLA. — Tengo entendido que esto es materia de otro rubro que se refiere al "Ministerio Público", de manera que no corresponde todavía votarlo. Digo esto en resguardo del derecho de algunos honorables Senadores, entre otros el señor Maza, quien anunció que quería usar de la palabra al tratarse del Ministerio Público.

El señor OYARZUN (Presidente). — Como sabe Su Señoría, he estado ausente de la Sala; pero en la anotación que me dejó el señor vicepresidente, aparece lo que Su Señoría dice, o sea, que el Ministerio Público está considerado en un grupo separado.

En consecuencia, por el momento corresponde votar lo relativo al grupo de las Cortes con exclusión de los cargos comprendidos en las otras secciones.

En votación el grupo relativo a la Corte de La Serena.

El señor SECRETARIO. — "Corte de Apelaciones de La Serena:

Cuatro Ministros y un Fiscal, a razón de treinta y un mil quinientos pesos anuales, cada uno.	\$ 157,500
Un relator.	25,500
Un secretario.	25,500
Un oficial primero y estadístico.	5,520
Un oficial segundo.	4,416
Un oficial tercero.	3,504
Un escribiente del Fiscal.	4,764
Dos oficiales de Sala, con \$ 3,780 cada uno.	7,560"

El señor SALAS ROMO. — Con el asentimiento de la Sala deseo hacer una pregunta al señor Ministro.

El señor OYARZUN (Presidente). — Con la venia de la Sala puede hacerla Su Señoría.

El señor SALAS ROMO. — La Comisión de Gobierno propuso la supresión de esta Corte y sus miembros han manifestado que esa supresión aseguraron los miembros de la Comisión que ella era apoyada por el Ejecutivo, o sea, que la Comisión había procedido de acuerdo con el señor Ministro, el cual creía que esta Corte no tenía trabajo suficiente para justificar su existencia.

Desearía conocer la opinión del Gobierno sobre este particular.

El señor URZUA. — La indicación para suprimir esta Corte no ha partido del Gobierno; de manera que el señor Ministro es ajeno a esta iniciativa.

El señor GATICA. — Y en el Estatuto Administrativo aparece esta Corte.

El señor OYARZUN (Presidente). — Estamos en votación, y si accedí a la petición del honorable señor Salas Romo, fué en la inteligencia de que la pregunta de Su Señoría no iba a dar lugar a debate.

El señor SALAS ROMO. — Si se accede a la pregunta es lógico que también se acceda a la respuesta.

El señor OYARZUN (Presidente). — El señor Ministro puede contestar la pregunta del honorable Senador, si lo estima conveniente.

El señor URZUA. — Yo no tengo inconveniente para que conteste el señor Ministro, pero si la respuesta da origen a un nuevo debate, pediría el cumplimiento del Reglamento.

El señor OYARZUN (Presidente). — En ese caso yo tendría que hacer cumplir el Reglamento.

El señor URZUA. — Entonces yo pido desde luego que se cumpla el Reglamento.

El señor OYARZUN (Presidente). — Se va a votar la supresión de la Corte de La Serena.

Efectuada la votación, resultó desechada la supresión por dieciséis votos contra ocho y una abstención.

Al votar:

El señor NUÑEZ MORGADO. — Estoy pareado y no voto.

El señor OYARZUN (Presidente). — Su Señoría tendría que abandonar la Sala en tal caso, porque hay precedentes sobre el particular.

(El señor Núñez Morgado abandona la Sala).

El señor SCHURMANN. — No voto porque estoy pareado.

El señor OYARZUN (Presidente). — Es el mismo caso del honorable señor Núñez Morgado.

El señor SCHURMANN. — Entonces abandono la Sala.

El señor SALAS ROMO. — Me abstengo de votar porque el señor Ministro no ha querido dar opinión y la Sala no lo ha permitido.

El señor GUTIERREZ. — Yo, como miembro de la Comisión de Gobierno, suscribí el informe en la inteligencia de que realmente esta Corte no tenía causas suficientes para justificar su existencia; pero resulta que, por los datos que oí ayer en una reunión de dicha Comisión, la Corte de La Serena tiene trabajo bastante y es necesario mantenerla.

Por eso voto que no.

El señor HIDALGO. — Por las mismas razones en que el honorable señor Gutiérrez funda su voto negativo, yo voto que sí, porque la Comisión demostró en una forma incontrastable que la Corte de La Serena no puede atender más de cuatro causas diarias, y probó hasta la evidencia que este Tribunal podía muy bien suprimirse sin que sufriera daño alguno la administración de justicia.

El señor AZOCAR. — Ningún tribunal falla más de cuatro causas al día.

El señor BARROS JARA. — De acuerdo con la Comisión, voto que sí.

El señor VALENCIA. — Aunque ya veo que la votación será favorable al mantenimiento de la Corte de La Serena, en vista de la situación de crisis en que nos encontramos y de la necesidad de hacer economías, y a pesar de que hubiera deseado oír la opinión del Gobierno sobre el particular, voto que sí.

El señor URZUA. — A fin de aliviar la conciencia de algún honorable Senador que se haya podido sentir presionado por ciertos datos que se han hecho valer, y en respuesta a lo observado por el honorable señor Hidalgo, voy a decir dos palabras.

Como se estableció primeramente que la Corte de La Serena tenía un promedio de cuatro causas diarias y se estimó luego que este era poco trabajo para una Corte, he revisado la información que da la prensa de los fallos expedidos por los diferentes tribunales y puedo asegurar que ninguno de ellos, no diré sobrepasa, sino que muchos de ellos ni siquiera alcanzan a este número.

En efecto, en el diario de hoy he encontrado que la Corte de Apelaciones de Santiago ha fallado durante el día de ayer las siguientes causas: la primera Sala, tres; la segunda, tres; la tercera, una y la cuarta, consi-

deró cuatro causas sobre reclamos de patentes que se estudian en cinco minutos, y falló una. Me he referido al día de ayer porque los honorables Senadores pueden verificar fácilmente lo que digo, que viene publicado en el diario de hoy.

Si este es el término medio de las causas que todos los días fallan los tribunales de la República, concluyo que la Corte de La Serena tiene más trabajo que otras, y, en especial, que la Corte de Apelaciones de Santiago.

En consecuencia, voto que no.

El señor OYARZUN (Presidente). — Queda desechada la supresión.

Voy a consultar al Honorable Senado de la forma en que viene propuesta la supresión de la Corte de Valparaíso.

Empieza la enumeración con el Fiscal, de manera que al votarse quedaría eliminado este funcionario por ser del Ministerio Público y sería considerado en el número 5.

Quedaría pendiente, por ahora, el pronunciamiento respecto del Fiscal y del escribiente del mismo.

En esa inteligencia se votará la Corte de Valparaíso.

El señor SECRETARIO. — Corte de Valparaíso.

Relator, \$ 25,500.

Oficial de Sala, \$ 3,780.

El señor OYARZUN (Presidente). — Se va a votar si se acepta o no la supresión de estos empleados.

Si no se exige votación, se dará por aceptada la supresión.

Aceptada.

El señor SECRETARIO. — Corte de Apelaciones de Santiago, Un relator.

El señor OYARZUN (Presidente). — Si no se pide votación, se dará por aprobada la supresión.

Aprobada.

El señor SECRETARIO. — Corte de Apelaciones de Talca. Un relator.

El señor OYARZUN (Presidente). — Si no se pide votación, se dará por aprobada la supresión.

Aprobada.

Corresponde pasar a ocuparse de la supresión de juzgados, de Mayor y Menor Cuantía.

El señor SECRETARIO. — Valparaíso. Un Juez de Letras, un Juez del Crimen, un Secretario del Juzgado de Letras Civil, un oficial primero del id, un oficial segundo, dos oficiales terceros, un secretario del Juzgado del Crimen, un oficial primero del id, un oficial segundo, tres oficiales terceros, un intérprete, un portero del

Juzgado del Crimen, un portero del Juzgado Civil.

El señor OYARZUN (Presidente).— Si no se pide votación, se darán por aprobadas las supresiones propuestas.

Aprobadas.

El señor SECRETARIO.—Santiago. Un Juez del Crimen, un secretario del id, un oficial primero, dos oficiales segundos, un oficial tercero, un oficial estadístico, tres oficiales cuartos, un portero.

El señor OYARZUN (Presidente).—Si no se pide votación, se darán por aprobadas las supresiones.

Aprobadas.

El señor SECRETARIO.— San Fernando. Un Juez de Letras, un secretario del Juzgado, un oficial primero, un oficial segundo, un portero.

El señor JARAMILLO.— ¿Ya está cerrado el debate sobre esto, señor Presidente?

El señor OYARZUN.— (Presidente).—Se ha ofrecido la palabra sobre estas supresiones y no se ha usado de ella, señor Senador.

El señor MAZA.—Sobre este juzgado de San Fernando yo tengo algunos datos que me permitiré hacer valer ante el Honorable Senado. No sé si los que solicité en sesiones anteriores habrán llegado a la Mesa; pero puedo anticipar que en ese departamento no existen juzgados de Menor Cuantía y si se suprime uno de los de Mayor Cuantía, va a haber un exceso enorme de trabajo con perjuicio de la buena administración de justicia. Por eso voy a oponerme a esta supresión.

Siento no tener a la mano los datos estadísticos sobre el número de causas; pero, según mis recuerdos, puedo decir que en caso de ser suprimido este juzgado, como actualmente cada juez tiene unas tres mil causas que atender por año, el Juzgado restante se encontraría materialmente incapacitado para administrar justicia en forma satisfactoria.

El señor JARAMILLO.—Hubiera deseado, señor Presidente, que otro honorable Senador diera los datos sobre el juzgado que se trata de suprimir, a fin de que no pudiera creer que el que habla sostiene la necesidad de mantener ese tribunal movido por algún interés político.

Voy a verme obligado a dar algunos datos al respecto, y lamento que no tengan el carácter de oficiales por haber suministrado el señor Ministro los que oportunamente se solicitaron.

En primer lugar, me permito llamar la atención del Honorable Senado que el Juzgado de San Fernando que se propone suprimir fué creado el año 1888, porque ya entonces se palpó la necesidad de tener en aquel departamento un segundo juzgado.

Así como encuentro, no diré conveniente, pero aceptable, la supresión de otros juzgados en algunos departamentos de la agrupación que tengo el honor de representar en esta Cámara, creo que en el caso del segundo juzgado de San Fernando esa supresión es absolutamente inconveniente, como lo voy a demostrar con datos estadísticos.

Actualmente hay en tramitación en los dos juzgados de aquel departamento, en el primer semestre 2,714 asuntos, sin tomar en cuenta los de jurisdicción voluntaria ni los electorales. Si esto es así, ¿cómo podría un solo juzgado atender más de cinco mil causas en el año?

El señor CONCHA (don Luis E.).—Desearía saber cuántas de esas causas son por motivo de infracción a la ley de alcoholes.

El señor JARAMILLO.— No tengo el dato, señor Senador.

El señor CONCHA (don Luis E.).—Yo tengo antecedentes para decir que muchas de esas causas provienen de infracciones a la ley de alcoholes, causas que se inician a fin de abultar el número de asuntos que tramitan los juzgados.

El señor JARAMILLO.— Voy a hacer ahora la comparación con los departamentos vecinos.

En Caupolicán es perfectamente lógica la supresión del juzgado, ya que se ha creado el departamento de San Vicente, que ha dividido el antiguo territorio en dos. El juzgado de Curicó tiene menos de la mitad del número de causas que el de San Fernando. Además, en este último departamento, uno de los más extensos de la República, la población alcanza a 93,286 habitantes, según el último censo; la población del departamento de Caupolicán es de 47 mil habitantes, y la de Curicó de 58,950. El departamento de San Fernando tiene 15 comunas, el de Caupolicán 7, y el de Curicó 6. La extensión del departamento de San Fernando determina allí un mayor trabajo judicial e influye para que se mantenga el segundo juzgado, pues, en general, las distancias que hay que recorrer allí son grandes, y un solo juzgado serviría tan mal la región que prácticamente habría denegación de justicia. La superficie de San Fernando es de 6,351 kilómetros cuadrados, la de Caupolicán 3,622 kilómetros cuadrados, y la de Curicó 3,824 kilómetros cuadrados.

Según las últimas estadísticas, a partir del año 1923, no ha habido ningún año en que las causas tramitadas en cada juzgado de San Fernando haya sido inferior a 3,500. Vuelvo a preguntar: ¿sería posible suprimir un juzgado en estas condiciones? Si ya hace cuarenta años se estimó necesario establecer allí un segundo juz-

gado, ¿iríamos a suprimirlo ahora que la población ha aumentado; que los negocios se han desarrollado; que la propiedad se encuentra allí subdividida?

Quería dar estos antecedentes al Honorable Senador, insistiendo en que no me mueve en esto ningún espíritu político, sino cumplir con lo que yo creo un deber de cualquier representante de aquel departamento. Estoy convencido de que la supresión propuesta crearía en ese departamento una situación de casi denegación de justicia.

El señor PIWONKA.—Después de las observaciones que ha formulado el honorable Senador, señor Jaramillo, y oídos los datos estadísticos que nos ha leído, nada tendría que agregar; pero debo manifestar al Honorable Senador que al tratarse este asunto en la Comisión de Gobierno, voté en contra de la supresión de este Juzgado, no porque estuviera animado de algún propósito de interés regional, pues acepté otra supresión, la referente al Juzgado de Curicó cuya mantención no se justificaba, sino porque considero indispensable mantener el Juzgado de San Fernando. Desgraciadamente, en esa oportunidad no tuve a la mano los antecedentes estadísticos que acaba de suministrar mi honorable colega.

Quería hacer esta declaración al emitir mi voto porque estimo indispensable el mantenimiento de este Juzgado, para la buena administración de justicia en San Fernando.

El señor BARAHONA (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Se va a proceder a votar la supresión del Juzgado de San Fernando.

Votada esta supresión, fué rechazada por 20 votos contra 8.

Al votar:

El señor CARIOLA.—Voto que sí, porque la Comisión de Gobierno aceptó esta economía en vista de que fué propuesta por la Corte Suprema.

El señor BARROS ERRAZURIZ.—Voto que no. Creo que las economías deben ser discretas para que puedan ser definitivas.

El señor SILVA CORTES.—Me han hecho impresión los antecedentes que nos ha proporcionado el honorable señor Jaramillo. No se puede suprimir un Juzgado en una localidad que tiene 100 mil habitantes y 15 territorios municipales. Lamento que se nos ponga en el caso de votar estas cosas, cuando hay gastos superfluos en el presupuesto que bien podrían suprimirse con mucho más beneficio.

Voto que no.

El señor URZUA.—Por las mismas razones dadas por el honorable señor Silva Cortés, voto que no.

El señor BARAHONA (Presidente).—En votación la supresión del Juzgado de Curicó.

Si no hay oposición, se daría por aceptada la supresión de este Juzgado.

Aceptada.

El señor BARAHONA (Presidente).—En votación la supresión del Juzgado de Magallanes.

El señor MAZA.—No sé si haya datos referentes al movimiento del Juzgado de Punta Arenas.

El señor BARAHONA (Presidente).—No hay nada, señor Senador.

El señor CARIOLA.—La supresión de este Juzgado figura entre las economías propuestas por la Corte Suprema.

El señor SALAS ROMO.—Y se podría agregar que hay dos Juzgados; pero un solo Juez administra justicia, sin ningún inconveniente.

El señor MÁZA.—Si es así, no digo nada.

El señor BARAHONA (Presidente).—Si no hay oposición, se dará por aprobada esta supresión.

Aprobada.

El señor SECRETARIO.—Valparaíso.—La Comisión propone suprimir tres jueces, tres secretarios, tres escribientes 1. os, tres escribientes 2. os y tres porteros.

El señor SALAS ROMO.—Antes de seguir adelante, señor Presidente ¿Qué suerte ha corrido el Juzgado de Loa?

El señor MAZA.—La supresión de ese Juzgado podríamos dejarla pendiente para cuando consideremos el punto relativo a la supresión del departamento.

El señor BARAHONA (Presidente).—Si a la Cámara le parece se procederá en la forma que indica el honorable Senador por Valdivia.

Acordado.

El señor MAZA.—Los Juzgados de Menor Cuantía de Valparaíso son seis, y la Comisión propone suprimir tres.

Estos Juzgados conocen de todos los asuntos de que antes conocían los jueces de subdelegación y de distrito y además de los juicios cuyo monto no exceda de mil pesos de que antes conocían los Juzgados de Mayor Cuantía. Creo que, reducidos estos Juzgados a tres, no van a poder tramitar ni medianamente siquiera los juicios de que tengan que conocer.

Por datos que recogí hace tres o cuatro me-

ses, antes que se presentara este proyecto, creo que se podría suprimir uno de estos Juzgados, pero no tres.

Es por esto que había solicitado del señor Ministro que se sirviera traer los datos relativos al movimiento de estos Juzgados.

El señor HUIDOBRO (Ministro de Justicia).—De las informaciones que ha recibido el Gobierno se desprende que en Valparaíso habría suficiente con tres Juzgados de Menor Cuantía.

En cuanto a los datos solicitados por el honorable Senador, son muy relativos para poder apreciar la conveniencia de suprimir o mantener los tres Juzgados cuya supresión se propone. He estudiado los datos referentes a los Juzgados de Santiago que son los que tienen más causas, y puedo decir que en algunos casos los que tienen más trabajo son los que tienen menos causas.

Por otra parte, la calidad de las causas que se tramitan en los Juzgados varía mucho, como decía el honorable Senador por Concepción. Así, por ejemplo, una gran parte de las causas que se tramitan ante los Juzgados de Mayor Cuantía son por infracciones a la Ley de Alcoholes, que, como es sabido, tienen muy poca importancia.

El señor OYARZUN (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación la supresión. Si no se pide votación, se dará por aprobada la supresión.

El señor MAZA.—Con mi abstención.

El señor OYARZUN (Presidente).—Queda aprobada con la abstención del honorable señor Maza.

El señor BARAHONA.—Por mi parte solicito que uno de los tres Juzgados de Menor Cuantía que continuarán funcionando en Valparaíso, sea trasladado a Viña del Mar.

El señor OYARZUN (Presidente).—Como al final se tomarán en consideración las indicaciones de los tres Senadores, entonces será el momento de que Su Señoría formule la indicación que acaba de insinuar.

El señor SECRETARIO.—Santiago. — La Comisión propone suprimir cinco jueces, cinco secretarios, cinco escribientes 1.ºs, once escribientes 2.ºs y cinco porteros.

El señor OYARZUN (Presidente).—Si no se pide votación, se darán por aprobadas las supresiones propuestas.

El señor MAZA.—Con mi abstención, señor Presidente, porque no podría votar en conciencia, careciendo de datos numéricos, que son los únicos que me permitirían formarme criterio sobre estas supresiones.

El señor SALAS ROMO. — A propósito de la supresión de cinco empleos de jueces en Santiago, y con motivo de una minuta que se me ha proporcionado en la que se dan las razones que aconsejan mantener el juzgado de menor cuantía que se propone suprimir en Valdivia, razones que son aplicables también a los Juzgados de Santiago, debo hacer presente que estos funcionarios conocen actualmente de un número considerable de causas criminales por faltas, y mientras tanto el decreto-ley N.º 740 de 7 de Diciembre de 1925, que reformó la Ley de Municipalidades, quitó a los jueces de Menor Cuantía el conocimiento de las causas criminales por faltas para entregarlos a los Alcaldes, y en ciertas poblaciones a los jueces de letras o especiales que existen para atender la administración de justicia que corresponde a los Alcaldes.

Sin embargo, algunos de los Juzgados de Menor Cuantía de Santiago y éste de Valdivia, según mis informaciones, están actualmente conociendo de causas que no les corresponden, de manera que en el momento oportuno pediré a los honorables Senadores que tengan presente que estos funcionarios no tienen competencia para conocer las causas criminales por faltas.

El señor MAZA. — Según mis recuerdos, el decreto-ley que modificó la Ley de Municipalidades, sólo entregó a los Alcaldes el conocimiento de algunas de las faltas contempladas en el Código Penal, no de todas.

El señor OYARZUN (Presidente). — Me permito observar a los honorables Senadores que las observaciones que están formulando no son pertinentes en este momento.

El señor SALAS ROMO. — El decreto-ley N.º 740, de 7 de Diciembre de 1925, en su artículo 129, dice:

“Conocerán también los Alcaldes de las faltas del Código Penal.”

Y en su artículo 135, dispone: “En las comunas de Santiago, Valparaíso, Iquique, Antofagasta, Talca, Chillán, Concepción, Temuco y Valdivia, y en las que tengan una entrada superior a doscientos mil pesos anuales, la administración de la justicia de policía local será ejercida por funcionarios que se denominarán Jueces de Policía Local.”

De manera que la jurisdicción que a estos Juzgados de Menor Cuantía les dió el decreto-ley anterior, quedó derogada, en la parte referente a las faltas, por este otro decreto-ley, que ha dejado su jurisdicción circunscrita exclusivamente a las causas civiles.

El señor SECRETARIO. — Talca. — La Comisión propone suprimir un Juez de Menor

Cuantía, un secretario, un escribiente y un portero.

El señor HIDALGO. — Desearia saber cuántos Juzgados de Mayor Cuantía hay en Talca.

El señor SILVA (don Matías). — De mayor Cuantía, dos y de Menor Cuantía, uno.

Si se ha de suprimir alguno, sería preferible suprimir uno de Mayor Cuantía.

Lo mejor sería dejar esto para segunda discusión a fin de resolverlo en la sesión de mañana, porque hay varios departamentos que se encuentran en situación análoga, y sería conveniente proceder respecto de todos ellos con el mismo criterio.

El señor OYARZUN (Presidente). — Podría Su Señoría hacer indicación desde luego para resolver el punto inmediatamente.

La observación que hace un momento hacia el honorable señor Salas Romo, está en contradicción con la indicación de carácter general que ha formulado el honorable señor Silva.

El señor SALAS ROMO. — Por mi parte tengo el más triste concepto de los Juzgados de Menor Cuantía. Muchos de ellos están servidos por personas honorables; pero el personal inferior, en los de Santiago por lo menos, es pésimo, y con mayor razón deben serlo en los de provincia. Los empleados subalternos de estos Juzgados se han constituido en verdaderos dís-potas.

Hace poco me tocó defender un pleito en un Juzgado de Menor Cuantía ubicado en la segunda cuadra de la calle Lord Cochrane. No fui atendido, aún cuando el personal estaba totalmente desocupado, y cuando uno de los empleados se dió cuenta de que yo desempeñaba un cargo público, me atendió, con sombrero, fuera del mostrador. Nadie sabía dónde estaba el expediente respectivo y durante largo rato me estuvieron engañando con datos inexactos. Puedo afirmar, pues, que en los Juzgados de Menor Cuantía no se presta la menor atención al público. Entretanto ¿no dan más garantía al público los Juzgados de Mayor Cuantía?

El señor OYARZUN (Presidente). — Suplico a los honorables señores Azócar y Silva se sirvan limitar sus observaciones al caso de Talca. En cada caso se verá si conviene suprimir un Juzgado de Mayor o de Menor Cuantía.

El señor AZOCAR. — Por mi parte, retiro mi indicación.

El señor OYARZUN (Presidente). — Se dará por retirada, si no hay inconveniente. Acordado.

El señor HIDALGO. — Por mi parte la renuevo, señor Presidente, porque creo que estos

Juzgados de Menor Cuantía son los únicos que administran justicia rápida, sin demandar gastos que no están al alcance de la gente pobre.

Si es deficiente o malo el personal de estos Juzgados, punto del cual no tengo por qué ocuparme en este momento, no creo que pueda considerarse bueno al de los Juzgados Civiles y del Crimen, y aun al de las Cortes de Apelaciones en muchos casos. Y buena prueba de que el personal de los Juzgados y aun el de las Cortes no está a la altura a que debiera estar es el hecho, que es penoso constatar con mucha frecuencia, de que el Fisco pierde casi todos los juicios en que se ve envuelto, por razones que no quiero calificar.

Mientras tanto, los Juzgados de Menor Cuantía permiten a los pobres obtener justicia rápida y efectiva en condiciones bien distintas a las de los Juzgados de Subdelegación y de Distrito, con sus famosos receptores que abusaban de la gente pobre en una forma escandalosa. Si es malo el personal de los Juzgados de Menor Cuantía, habría que mejorarlo, cuestión que es bien distinta de la relativa a si deben mantenerse o suprimirse. Si se suprimen porque algunos de sus empleados son malos, con la misma lógica deberíamos suprimir todas las instituciones que tenemos, quedándonos sin ninguna.

La verdad es que ésta es la única manera de dar garantías a los obreros, a los humildes, que mediante estos tribunales han logrado salir de las garras de los receptores, de los Juzgados de Subdelegación que constituían una verdadera plaga para los infelices litigantes.

Por estas consideraciones, hago indicación para suprimir uno de los Juzgados de Mayor Cuantía de Talca, dejando el de Menor Cuantía, anticipando que formularé esta misma indicación respecto de todas las localidades en donde haya un solo Juzgado de Menor Cuantía, porque si son respetables los intereses que se ventilan en los Juzgados de Mayor Cuantía, no lo son menos respetables los de los ciudadanos que tienen que acudir a los de Menor Cuantía.

El señor OYARZUN (Presidente). — El debate queda reducido a determinar si se mantiene el Juzgado de Menor Cuantía, suprimiéndose uno de Mayor Cuantía o si se mantienen los dos de Mayor Cuantía.

El señor SALAS ROMO. — Entiendo que hay una sola indicación, que es la de la Comisión.

El señor OYARZUN (Presidente). — El honorable señor Hidalgo acaba de formular otra, honorable Senador.

El señor SALAS ROMO. — En este caso de

Talca, después de la palabra tan autorizada del honorable señor Silva, que acepta la supresión de uno de los Juzgados de Mayor Cuantía, me inclino en favor de esta supresión; pero preferiría que esta supresión se hiciera determinando cuál de los dos Juzgados se suprimirá.

El señor SILVA (don Matías). — Como medida de carácter general, me parece que es preferible que en aquellos departamentos donde hay dos Juzgados de Mayor Cuantía y uno de Menor Cuantía, se suprima uno de Mayor Cuantía, manteniendo el de Menor Cuantía; pero respecto de Talca, en realidad, yo no me encuentro en condiciones de poder decir si debe suprimirse uno de Mayor o el de Menor Cuantía.

El señor MAZA. — Por mi parte votaré en contra de la supresión de los Juzgados de Menor Cuantía, en todas aquellas localidades en que haya uno solo, porque considero que es indispensable mantener este servicio que ha venido a concluir en las grandes ciudades con los Juzgados de Subdelegación, que tan malos recuerdos han dejado.

Respecto de Talca, recuerdo que hace poco había allí dos Juzgados, uno en lo Civil y otro en lo Criminal, y era tal el exceso de trabajo que tenía éste último, que se pidió se hiciera mixta la jurisdicción de ambos para que los dos Juzgados tuvieran una labor más o menos equivalente y no demasiado pesada, y se dictó una ley que lo dispuso así.

Estos antecedentes autorizan para creer que no puede quedar Talca con un solo Juzgado de Mayor Cuantía.

Quiero hacer en seguida otra observación. En la ciudad de Talca, como sucede en el país en general, el servicio judicial produce utilidades, si así puede decirse, cosa que creo no ocurre en ningún país del mundo, porque la administración de justicia no debe ser fuente de entradas. Aquí ocurre el raro fenómeno de que mediante la venta de papel sellado se costean con exceso los gastos de la administración de justicia. No voy a hacer especial hincapié en esta anomalía, porque tengo un concepto muy alto del deber que tiene el Estado de proporcionar a los ciudadanos administración de justicia recta y expedita. La justicia mala y tardía produce fatales resultados, y crea sentimientos de inquietud de malestar, de subversión, en los ciudadanos.

Por estas razones votaré en contra de la supresión de un Juzgado de Menor Cuantía en Talca.

El señor OYARZUN (Presidente). — ¿Algún señor Senador desea usar de la palabra?

Cerrado el debate.

En votación la indicación del honorable señor Hidalgo para suprimir uno de los Juzgados de Mayor Cuantía de Talca, manteniendo el de Menor Cuantía.

Votada la indicación resultó aprobada por 19 votos contra 8, habiéndose abstenido de votar un señor Senador.

(Durante la votación).

El señor SILVA (Don Matías). — Si en la inteligencia que de igual forma se procederá en los casos de Linares, Chillán y Concepción.

El señor JARAMILLO. — No, porque creo que las mismas razones que di para oponerme a la supresión del Juzgado de San Fernando, subsisten respecto del de Talca, que es una ciudad sumamente poblada, y además asiento de Corte. No es posible dejar un solo Juzgado en esa ciudad.

El señor OYARZUN (Presidente). — En consecuencia, en Talca quedará un Juzgado de Mayor Cuantía y uno de Menor Cuantía.

El señor CARIOLA. — Entiendo que se suprimirá también el personal subalterno de esos juzgados.

El señor OYARZUN (Presidente). — Sin duda alguna, señor Senador.

El señor SECRETARIO. — Linares. — La Comisión propone suprimir un juez, un secretario y un portero.

El señor HIDALGO. — Sigo sosteniendo, señor Presidente, que no es posible pensar en suprimir estos Juzgados de Menor Cuantía, que son los únicos que proporcionan al pueblo justicia rápida y, en lo posible, buena.

¿Cómo es posible que se pida la supresión de estos Juzgados de Menor Cuantía, que son los únicos a los cuales pueden recurrir los pobres para obtener que se les haga justicia sin tener que hacer grandes gastos?

El señor BARROS ERRAZURIZ. — El Juzgado de que se trata no tiene movimiento, honorable Senador.

El señor MAZA. — Por mi parte, votaré también en contra de la supresión de este Juzgado, porque si se le suprime habría que restablecer en el pueblo de Linares los Juzgados de subdelegación, que constituían una verdadera calamidad, para terminar con la cual se crearon los Juzgados de Menor Cuantía.

El señor OYARZUN (Presidente). — Se va a votar la supresión del Juzgado de Menor Cuantía de Linares.

—Votada la supresión, resultó aprobada por 16 votos contra 13.

(Al votar)

El señor CONCHA (don Luis Enrique). — No señor; porque los Juzgados de Menor Cuantía son los únicos que atienden a los pobres.

El señor SECRETARIO.—En Chillán, se suprime también un Juez de Menor Cuantía, un Secretario y un portero.

El señor HIDALGO.—¿Cuántos Juzgados hay en Chillán?

El señor OYARZUN (Presidente).—Dos de Mayor y uno de Menor Cuantía.

El señor HIDALGO.—Formulo también respecto de Chillán la misma indicación que formule anteriormente, esto es, para se que se suprima uno de los Juzgados de Mayor Cuantía, y se mantenga el de Menor Cuantía.

El señor MEDINA.—Hay que tomar en cuenta que el movimiento judicial de Chillán es enorme, a tal punto que no puede haber menos de dos Juzgados de Letras.

El señor OYARZUN (Presidente).—Se va a votar la indicación formulada por el honorable señor Hidalgo.

—Votada la indicación, resultó aprobada por 19 votos contra 8, habiéndose abstenido de votar dos señores Senadores.

El señor SECRETARIO.—Concepción.—La Comisión propone suprimir un juez, un secretario, un escribiente y un portero.

El señor BARROS ERRAZURIZ.—En Concepción, creo que convendría mantener el Juzgado de Menor Cuantía. Esa ciudad tiene 80 mil almas, y es de gran movimiento; a tal punto que el Juzgado de que se trata ha tramitado, en los meses que van corridos de este año, 700 causas.

Si a Valparaíso se le ha dejado tres Juzgados de Menor Cuantía, a Concepción le corresponde uno, por lo menos.

El señor VIDAL GARCÉS.—Por mi parte, hago indicación para que se suprima un Juzgado de Mayor Cuantía en Concepción, y se mantenga el de Menor Cuantía.

El señor CARIOLA.—Debo agregar que la supresión de un Juzgado de Mayor cuantía en Concepción figura entre las supresiones propuestas por la Corte Suprema.

El señor OYARZUN (Presidente).—si no se pide votación, se dará por aprobada la indicación que acaba de formular el honorable señor Vidal Garcés.

El señor MAZA.—Con mi voto en contra, señor Presidente.

El señor JARAMILLO.—Y con el mío también.

El señor OYARZUN (Presidente).—Queda

aprobada la indicación con el voto en contra de los honorables Senadores.

Como ha llegado el término de la primera hora, se suspende la sesión.

—Se suspendió la sesión.

SEGUNDA HORA

SUPRESION DE EMPLEADOS PUBLICOS

El señor BARAHONA (Presidente). — Continúa la sesión.

Continúa la discusión del proyecto sobre supresión de empleos públicos.

El señor SECRETARIO.—Lebu.—La Comisión propone suprimir un Juez, un Secretario y un portero.

El señor BARAHONA (Presidente). — En votación la supresión propuesta.

El señor MAZA.—Yo me opongo a esta supresión porque estos Juzgados se crearon en los centros obreros principalmente por el número considerable de quejas a que daban lugar los procedimientos de los jueces de subdelegación y de distrito y a fin de hacer desaparecer el positivo malestar social que existía por esta causa, situación que volvería a producirse en Lebu en caso de suprimirse este Juzgado.

El señor CABERO.—En las minas hay Juzgados Especiales.

El señor BARAHONA (Presidente). — Si no se hace observación, se dará por aceptada la supresión propuesta.

El señor MAZA.—Con mi voto en contra, señor Presidente.

El señor JARAMILLO.—Y con el mío también.

El señor BARAHONA, (Presidente). — Queda aprobada la supresión con el voto en contra de los honorables señores Maza y Jaramillo.

El señor SECRETARIO.—Temuco. La Comisión propone suprimir un Juez un Secretario y un portero.

El señor VALENCIA.—El caso de Temuco es análogo al de Talca a que se refería hace un momento el honorable señor Silva, pues en aquella ciudad hay también dos Juzgados de Mayor Cuantía y uno de Menor Cuantía.

El señor MEDINA.—Por mi parte lamento que no se encuentre presente el señor Ministro, pues habría deseado conocer las razones que a juicio del Gobierno aconsejan suprimir este Juzgado de Menor Cuantía, y como, para mantenerlo, sería menester suprimir uno de los Juzgados de Mayor Cuantía de Temuco y el señor Ministro tendría que determinar cuál de los dos debe quedar vacante, pido que este rubro se deje para segunda discusión.

El señor BARAHONA (Presidente). — Quedará el rubro para segunda discusión.

El señor SECRETARIO.—Valdivia.—La Comisión propone suprimir un Juez, un Secretario y un portero.

El señor SILVA (don Matías).—Por mi parte ruego al Senado que rechace estas supresiones, porque la Comisión al proponerlas, incurrió en un error de hecho, creyendo que en Valdivia hay dos jueces de Mayor Cuantía, siendo que en realidad hay uno solo.

El señor MAZA.—Y que conoce de más de seis mil quinientas causas.

El señor BARAHONA (Presidente). — Si no se hace observación, se dará por desechada esta supresión.

Desechada.

El señor SECRETARIO.—Osorno. Propone la Comisión suprimir un juez, un secretario y un portero.

El señor HIDALGO.—¿Cuántos jueces retirados de mayor cuantía hay en Osorno?

El señor CARIOLA.—Dos jueces, señor Senador.

El señor HIDALGO.—Formulé indicación para que se suprima uno de ellos.

El señor BARAHONA (Presidente).—En discusión la indicación.

El señor SALAS ROMO.—En el caso de Osorno, la indicación del honorable señor Hidalgo tiene inconvenientes graves.

Es de advertir que hace más o menos dos años hubo que crear en Osorno un segundo juzgado de mayor cuantía en vista del enorme número de causas civiles y criminales que se tramitaban en el único que había, lo que fácilmente se explica considerando el gran movimiento comercial que hay en aquel departamento, al extremo de que es posible que en algún tiempo más sea menester crear otro juzgado de mayor cuantía. Y es de advertir que puede decirse que este departamento ha tenido buena suerte, pues desde que tiene dos juzgados, ambos han sido servidos por personas muy laboriosas y dedicadas a sus funciones.

El señor SCHURMANN.—Yo estoy en perfecto acuerdo con el honorable señor Salas Romo. En Osorno hay dos juzgados que tramitan alrededor de seis mil causas, o sea tres mil cada uno. En estas condiciones, creo que se irrogaría un grave perjuicio a la administración de justicia de aquel departamento si se suprimiera uno de los juzgados, porque uno solo no podría materialmente atender todo el servicio judicial.

Hace algunos años, uno de los jueces, joven recién recibido de abogado, no pudo resistir el excesivo trabajo, a pesar de encontrarse en

pleno vigor, y después de servir el cargo durante diez meses, falleció realmente agobiado por tan pesada labor.

El señor HIDALGO.—Obligado como estoy a procurar que la clase obrera tenga justicia buena y expedita, profiero que se retarde un poco la tramitación de las causas civiles, que generalmente afectan a las clases pudientes. He formulado esta indicación pensando en que, así como en los juzgados de Osorno se tramita una cantidad enorme de causas civiles, a tal punto que un juez falleció por exceso de trabajo, como ha dicho el honorable señor Schürmann, debe tramitarse también allí un número considerable de causas ante los juzgados de menor cuantía.

Si se suprimieran estos juzgados, ¿a quién recurriría esta pobre gente?

El señor BARROS ERRAZURIZ.—A los juzgados de mayor cuantía.

El señor CONCHA (don Luis Enrique).—Pero la justicia de mayor cuantía es menos rápida y muy costosa.

El señor HIDALGO.—Habría que restablecer los jueces de subdelegación y de distrito, que han constituido una vergüenza pública.

El señor BARROS ERRAZURIZ.—Los juzgados de menor cuantía conocen de causas hasta de cinco mil pesos.

El señor MAZA.—En Osorno hasta de mil pesos solamente.

El señor HIDALGO.—Se podría formular indicación para que todos los jueces de menor cuantía conocieran de aquellas causas cuyo monto no exceda de cinco mil pesos. Así se aliviaría la labor de los juzgados de mayor cuantía, y la gente de modestos recursos obtendría justicia rápida y económica, porque en los de mayor cuantía no se la atiende debidamente ni con la oportunidad necesaria.

He tenido conocimiento al entrar a la Sala de que se ha suprimido el juzgado de menor cuantía de Lebu, donde hay gran actividad industrial, y donde, con motivo del restablecimiento del trabajo en las minas de carbón, hay una gran población obrera que necesita que se le administre justicia rápidamente.

Me atrevería a pedir que se reconsiderara esta supresión, ya que el Senado ha manifestado el propósito de que haya justicia fácil y barata, así como la tienen también los adinerados.

En la población de Lebu haría mal efecto la medida de excepción de que se le quiere hacer objeto.

El señor BARAHONA (Presidente).— En cuanto se pronuncie el Senado sobre la supresión del juzgado de menor cuantía de Osorno,

solicitaré del Honorable Senado que reconsidere la supresión del juzgado de menor cuantía de Lebu, como Su Señoría lo desea.

El señor HIDALGO.—Si es tanta la labor que tiene el juzgado de mayor cuantía de Osorno, retiraría mi indicación para que se le suprima, si el Senado acuerda, a su vez, reconsiderar la supresión del juzgado de Lebu.

El señor CONCHA (don Luis Enrique).—Quiero decir algunas palabras en apoyo de los argumentos que ha aducido el honorable señor Hidalgo en favor del mantenimiento del juzgado de menor cuantía de Lebu.

Ha dicho el honorable Senador por Valdivia que los dos juzgados de Osorno tramitan 6 mil causas. Pues bien, estoy seguro, señor Presidente, que de ese número, 4 mil por lo menos son causas cuya cuantía no excede de mil pesos, de tal manera que la mayor parte de la labor la constituyen asuntos de menor cuantía. Digo esto porque, mientras en los juzgados de mayor cuantía tramitan mil causas, los de menor cuantía tramitan tres mil. Esta es la proporción que existe entre la labor de unos y otros.

De manera que manteniendo los juzgados de menor cuantía que se piensa suprimir, se alivia en un 80 por ciento el trabajo de los de mayor cuantía, como lo demuestran las estadísticas. En estas condiciones, la supresión de los juzgados de menor cuantía importaría un acto de franca denegación de justicia para con las clases menesterosas.

Por estas razones, apoyo con gusto la idea de mantener el juzgado de menor cuantía de Osorno, como también la de reconsiderar el acuerdo del Senado que suprimió el juzgado de Lebu. Suprimir este juzgado es ofender a esa inmensa masa trabajadora, tanto de las minas como del ferrocarril. El mismo sentimiento de justicia que inspiró la creación de ese juzgado, se tuvo en vista para crear el de Coronel, el de Curanilahue, etc. y aún debió crearse uno en Lota, porque estas poblaciones, compuestas casi exclusivamente de gentes modestas, necesitan administración de justicia rápida y económica. Por estas consideraciones, adhiero a la indicación formulada por el honorable señor Hidalgo.

El señor SALAS ROMO.—Creo que sería más conveniente que el señor Hidalgo mantuviera su primitiva indicación porque esto de retirar una indicación sobre la base de que se acepte otra, me choca profundamente y no lo considero constitucional.

El señor HIDALGO.—Siento profundamente de que le choque a Su Señoría.

El señor SALAS ROMO.—Yo lo siento más que Su Señoría.

Estas indicaciones las considero inconstitucionales y creo que no deben ser aceptadas. Si hay justicia en lo que pide el honorable señor Hidalgo lo natural es que sea aceptado lisa y llanamente sin entrar en transacciones sobre la base de retiro de otra indicación.

Estamos todos de acuerdo en que hay manifiesta conveniencia en que la gran masa de trabajadores a que se refirió el honorable señor Concha tenga justicia expedita y económica y sólo discrepamos en cuanto al modo de conseguir esto.

Yo creo que se consultaría perfectamente bien ese propósito si en los centros industriales en donde no hay juzgados se estableciera uno de Menor Cuantía, como en Curanilahue, por ejemplo.

El señor CABERO.—Ya hay uno señor Senador.

El señor SALAS ROMO.—Pero en Lebu la situación es completamente diferente, porque los juicios se aceleran o retardan, no según la calidad de los hombres que sirven los juzgados, sino que según las reglas de tramitación que se aplican, y si los Juzgados de Menor Cuantía tienen una tramitación más fácil más expedita que los de Mayor Cuantía, esto mismo puede conseguirse disponiendo que los Juzgados de Letras conocieran de los juicios que no excedan de mil pesos aplicando a su tramitación las reglas de procedimiento de los Juzgados de Menor Cuantía. En esas condiciones los pobres podrían acudir a los Juzgados de Mayor Cuantía obteniendo todas las ventajas de economía en tiempo y dinero que obtiene hoy los Juzgados de Menor Cuantía.

Creo que los Señores Senadores estarán de acuerdo conmigo en cuanto a que es preferible que el personal más experimentado y preparado de las Secretarías de los Juzgados de Mayor Cuantía atiendan estos juicios con la tramitación correspondiente a los de Menor Cuantía, y espero que que entre las indicaciones de carácter general que va a proponer la Comisión al final de su informe muchas de las cuales ya se han insinuado, figurarán algunas disposiciones que autoricen a los Juzgados de Menor Cuantía aplicando las reglas de procedimiento de estos últimos.

De esta manera se concilian perfectamente bien los deseos de los honorables Senadores señores Concha e Hidalgo con los propósitos de economía que todos debemos perseguir.

El señor SILVA (don Matías).—Yo había pedido la palabra para hacer mía la indicación

del honorable señor Hidalgo en caso de que Su Señoría la retire, o sea para suprimir uno de los Juzgados de Mayor Cuantía de Osorno y mantener el de Menor Cuantía, porque me parece que debemos aplicar en este caso el mismo criterio con que se procedió respecto de Chillán, Talca y otros departamentos en los cuales el movimiento de causas debe ser semejante al de Osorno.

Me parece que no debemos hacer una excepción respecto de este departamento a no ser que se justifique por medio de datos estadísticos la necesidad de mantener los dos Juzgados de Mayor Cuantía, y en tal caso pediría segunda discusión para mi indicación a fin de poder conocer esos datos.

El señor CARIOLA. — La Comisión no desconocía la situación a que el honorable señor Hidalgo aludió hace poco; pero tuvo presente que el Juzgado de Letras de Lebu es el que tiene menos movimiento entre todos los de esa categoría.

Tengo a la mano la estadística judicial del año 1924 y en ella veo que ese Juzgado sólo tramitó cincuenta y cinco causas civiles, sin indicarse el número de causas criminales. Por consiguiente ese Juzgado está en situación de atender perfectamente todos los juicios que se promuevan y cuya cuantía exceda de doscientos pesos.

Por lo tanto no había necesidad absoluta de mantener el Juzgado de Menor Cuantía de Lebu.

Todavía hay la circunstancia, de que en una subdelegación del mismo departamento, en la de Curanilahue hay un Juzgado que tiene la misión especial de administrar justicia a los obreros de ese centro minero.

El señor BARAHONA (Presidente). — En primer lugar es necesario tomar el acuerdo de reabrir el debate.

El señor MEDINA NEIRA. — Yo me opongo a que se reabra el debate por ahora señor Presidente, y espero que el señor Ministro traiga los datos estadísticos del movimiento habido en los Juzgados de Osorno y Lebu.

Tengo la seguridad porque conozco personalmente la situación de aquellas ciudades de que se puede suprimir un Juzgado de Menor Cuantía en cada una de ellas porque perfectamente puede ser atendido por un sólo Juzgado el trabajo que les corresponde.

Además es necesario considerar que no se pueden suprimir los Juzgados de Mayor Cuantía que hay en las mismas ciudades.

El señor BARAHONA (Presidente). — Como el Honorable Senado ya se ha pronunciado sobre

este punto basta la opinión de Su Señoría para que no se pueda tratar nuevamente.

El señor HIDALGO. — Me parece que de hecho se ha reabierto el debate sobre el particular pues se ha discutido.

El señor BARAHONA (Presidente). — No, señor Senador; dije expresamente que se solicitaría el asentimiento de la Honorable Cámara para reabrir el debate y como hay oposición para eso no se puede seguir discutiendo este punto.

Sin perjuicio de esto la Mesa pedirá el señor Ministro los datos que ha indicado el honorable señor Medina y cuando lleguen el Honorable Senado resolverá si reabre o no el debate sobre este particular.

El señor IRARAZAVAL. — Creo que, no habría inconveniente para reabrir desde luego el debate pues seguramente en vista de los datos que nos han proporcionado los honorables señores Medina y Cariola y con los que antes teníamos se puede dar por desechada la idea propuesta.

El señor BARAHONA (Presidente). — Como lo he manifestado se pedirán al señor Ministro los datos estadísticos necesarios para apreciar esta cuestión debidamente de manera que cuando lleguen esos datos Sus Señorías tendrán oportunidad de formular las observaciones que estimen conducentes.

El señor GUTIERREZ. — ¿Queda entendido que la Mesa pedirá también los datos referentes a Temuco que he indicado?

El señor BARAHONA (Presidente). — La cuestión en que inciden esos datos ha quedado pendiente para ser discutida cuando esté presente el señor Ministro.

Conforme al acuerdo tomado por el Honorable Senado y estando terminado lo relativo a los Juzgados de Mayor y de Menor Cuantía corresponde tratar de las supresiones de los empleos del Ministerio Público.

El señor BARRIOS ERRAZURIZ. — Desearía que algunos de los miembros de la Comisión informante nos diera algunas explicaciones relativas a la forma como se van a reemplazar los servicios que actualmente prestan los oficiales del Ministerio Público.

También desearía saber qué medida se piensa proponer para que los funcionarios del Ministerio Público que queden cesantes al aplicar esta ley.

Me parece que sería natural concederles cierta preferencia para que ocupen los cargos judiciales que vayan vacando.

El señor CONCHA (don Luis Enrique). — En el artículo final del proyecto que estamos dis-

cutiendo se resuelve ese punto en la forma que indica Su Señoría.

El señor PIWONKA. — La Comisión atendiendo a las observaciones que se habían formulado envió al Senado un informe complementario al cual se ha dado lectura y que se podría leer otra vez en el cual están consultados los puntos a que se ha referido el honorable Senador.

El señor SECRETARIO.— El informe a que alude el honorable señor Piwonka, dice como sigue, en la parte pertinente:

En contestación a las preguntas formuladas por el honorable Senador don José Maza y acogidas por el Honorable Senado, vuestra Comisión de Gobierno tiene a honra manifestaros, anticipando su opinión sobre los artículos que propondrá en la parte final de su informe sobre el mensaje con que se inicia el proyecto de ley de supresiones de puestos públicos, qué disposiciones deben contemplarse respecto de los siguientes puntos:

- a). Forma de reemplazo de las funciones del Ministerio Público;
- b). Forma de reemplazo de las funciones del Fiscal Administrativo;
- c). Distribución del territorio jurisdiccional de la Corte de La Serena;
- d). Forma de reemplazo de las funciones de los oficiales del Registro Civil; y
- e). Forma de reemplazo de las funciones del inspector del Registro Civil.

I.—MINISTERIO PUBLICO

La Comisión ha considerado el proyecto de ley formulado por el ex-Ministro de la Corte Suprema, don Luis Barriga, de conformidad a los acuerdos de la Comisión gubernativa que ha estudiado la forma en que podría suprimirse la intervención del Ministerio Público y las modificaciones que esa supresión impondría en las disposiciones legales que consultan aquella intervención.

La Comisión acoge y hace suyos los artículos 1.º y 2.º del proyecto elaborado por el señor Barriga, que establecen, respectivamente, la supresión de la intervención del Ministerio Público en todos los casos en que la exigen las disposiciones legales vigentes, cualquiera que sea su naturaleza, y las modificaciones y supresiones que corresponde efectuar en diversos artículos del Código de Procedimiento Penal.

Como sería prolijo reproducir en este informe todas esas modificaciones y supresiones, expresaremos en términos generales los casos a que se refieren.

El Ministerio Público, como es sabido, in-

terviene, según la legislación actual, o como informante, por medio de dictámenes, o como acusador o bien como representante o defensor del Estado.

El proyecto del señor Barriga suprime en absoluto la primera de estas tres clases de intervención. En los casos en que el Ministerio Público obra como acusador, su intervención es reemplazada en ese proyecto por un auto del Juez o Tribunal correspondiente. Y en todos aquellos asuntos en que al Ministerio Público le incumbe la defensa o representación del Fisco, el proyecto lo reemplaza por el Presidente del Consejo de Defensa Fiscal o la persona que éste designe.

Hay otras intervenciones de excepción, cuyo reemplazo también consulta el proyecto al detallar las modificaciones correspondientes del Código de Procedimiento Penal.

Para el ejercicio de las funciones que corresponden al Ministerio Público de acuerdo con lo establecido en el número 4.º del artículo 72 de la Constitución Política del Estado, el proyecto del señor Barriga propone la creación en cada una de las Cortes de Apelaciones de un puesto de Ministro al que, además, se le encomendarían actividades relativas a las funciones disciplinarias de los Tribunales de Alzada.

La Comisión estimó que la aceptación de esta idea contrariaba sin necesidad el propósito de economía que la ha guiado al pedir la supresión de los oficiales del Ministerio Público y cree que podría contemplarse la disposición constitucional citada y también la del artículo 83 de la Carta Fundamental con un artículo que expresara lo siguiente:

"Las funciones que corresponden al Ministerio Público para los efectos del N.º 4.º del artículo 72 de la Constitución Política, serán ejercidas, por lo que hace a medidas de carácter general, por un Ministro de la Corte Suprema, que será considerado Fiscal de dicho Tribunal, y por lo que hace a medidas que afecten a funcionarios determinados del orden judicial, por un Ministro de cada una de las Cortes de Apelaciones de la República que tendrán el carácter de Fiscales de dichas Cortes".

"A estos Ministros los elegirá, por mayoría de votos el Tribunal respectivo en la primera reunión anual que celebre y sus funciones durarán hasta la elección del sucesor".

Para terminar con este punto, adelantaremos que un artículo del proyecto contemplará las supresiones que deban hacerse en el Código de Procedimiento Penal, la derogación del decreto-ley N.º 502, de 4 de Setiembre de 1925, que reorganizó el Ministerio Público y la de to-

das las disposiciones legales vigentes que fueren contrarias a los preceptos de la nueva ley.

El señor BARROS ERRAZURIZ.—Quedo satisfecho con la explicación que ha dado la Honorable Comisión.

Cuando se trate del artículo 3.º del proyecto que está en discusión veremos en qué situación quedarán los empleados cesantes.

El señor MAZA.—Voy a distraer por muy breves minutos la atención del Honorable Senado.

Soy contrario a la supresión del Ministerio Público. En caso que ella se acuerde en una ley, será éste el único país que haya suprimido tal servicio. Creo que debe modificarse su constitución y atribuciones; algo de esto pensó hacerse por medio de un decreto-ley, pero el Ministerio Público ejerce tal número de funciones, tiene tal número de obligaciones en beneficio del Estado, del Fisco, y, especialmente, de la sociedad, que se reconoció que no se podía prescindir de él.

En una de las sesiones anteriores, hice observaciones, que no han sido desvirtuadas, defendiendo una doctrina sobre la inamovilidad e independencia del Poder Judicial. Manifesté en esa ocasión, que no tendría inconveniente para pronunciar me sobre la supresión de algunos puestos del orden judicial, sin perjuicio de que yo, oportunamente, hiciese indicación para que se acordara que sólo pudieran suprimirse cuando estuvieran vacantes; porque en esta forma creía yo que se respetaba la doctrina de la inamovilidad e independencia del Poder Judicial.

Pero, en el caso particular del Ministerio Público, yo rechazo, en general, la idea de supresión; aunque acepto, como he dicho, la idea de que se estudie una modificación de esta reparación pública.

Cuando se modificó la ley sobre estampillas y papel sellado que deben usarse en los juicios, se tuvo en vista principalmente algo que, por lo demás, no se tiene en vista respecto de otros servicios: que el servicio judicial de la República se costeara, manteniéndolo en forma de asegurar una buena administración de justicia. Ahora, con esta verdadera amputación de personal del Poder Judicial que se propone, se va a presentar una situación bastante curiosa: se van a hacer grandes economías en un servicio que la nación costea con creces, de manera que no podrá haber una buena administración de justicia, pero se mantendrán los impuestos establecidos precisamente para costear el servicio como hoy se encuentra. Esta situación levantará protestas generales, cuyas consecuencias, a la larga, serán muy graves, pues tendremos una mala administración de justicia, y, además, muy costosa.

Dentro del Ministerio Público mismo, en mi

sentir, es necesario distinguir dos puntos: las funciones que desempeñan los fiscales de Cortes y las funciones que desempeñan los promotores fiscales. Creo que, extremando un poco las cosas, se podría encargar las funciones que desempeñan los promotores fiscales a otros funcionarios, diciendo que se entenderá que ellos cumplen las funciones del Ministerio Público; una ficción legal como cualquiera otra.

Por esta ficción se ha propuesto que desempeñen el Ministerio Público, en reemplazo de los promotores fiscales, los secretarios de Intendencias, funcionarios que en el proyecto de Estatuto Administrativo enviado por el Gobierno tienen un aumento de sueldo para desempeñar esas funciones. Pero los secretarios de Intendencias son funcionarios esencialmente políticos, que dependen del Ministerio del Interior, y no creo que se puedan hermanar las funciones políticas que aquéllos están llamados a desempeñar, con las funciones sociales y judiciales que corresponden a los promotores fiscales.

El proyecto tiene, además, otras anomalías curiosas. De hecho, quedará en cada provincia un solo promotor fiscal, que lo será el secretario de la Intendencia; de manera que cuando sea necesario pedirle un dictamen en alguna causa que se siga en un juzgado cualquiera de los departamentos respectivos, será indispensable enviar el o los expedientes del caso a la cabecera de la provincia, a fin de que el secretario de la Intendencia, después de sus horas de oficina y de atender la profesión, para lo cual está autorizado por la ley, evacue el dictamen correspondiente; aun cuando, en muchas ocasiones se requiera con premura, en horas. Yo pregunto, ¿qué va a pasar en esos casos?

El señor CARIOLA.—Pero eso no lo propone la Comisión.

El señor MAZA.—No, honorable Senador; lo propone el Estatuto Administrativo. Lo he dicho claramente.

La Comisión informante propone que las funciones del Ministerio Público que hoy corresponden a los promotores fiscales, sean ejercidas, sin derecho a mayor remuneración, por los notarios de los departamentos, y que donde haya más de uno, las desempeñarán por turno. Es verdad que los notarios son, en cierto modo, funcionarios del orden judicial, pero no debemos olvidar que son personas que no gozan de renta determinada, sino que tienen—perdóneseme la expresión que voy a emplear, sin la más mínima intención ofensiva, pero no encuentro otra por el momento—tienen, digo, una especie de negocio en que ganan lo que cobran por derechos arancelarios.

De manera, pues, señor Presidente, que donde hay más de un notario tiene que producirse una competencia comercial entre ellos, para atraerse la mayor clientela posible, a fin de aumentar sus entradas.

¡Y éstas son las personas a quienes, según la idea del proyecto de la Comisión, se pretende entregar las delicadas funciones que ejercen los promotores fiscales!

No hay que olvidar que, generalmente, las personas que ocupan los cargos de notario, función un tanto sedentaria, permanecen en esos puestos sin mayores ambiciones, sin otras miras que las de vivir cómodamente con las rentas que buenamente les proporciona el cargo. Por otra parte, la gran mayoría de los notarios del país son personas que tienen bastante antigüedad en el desempeño de su empleo y seguramente están casi ya olvidados de las leyes.

¡Y estas personas de especial actividad, de extraordinaria competencia son las que van a reemplazar a los promotores fiscales!

Otra observación que voy a hacer en medio de estos dos puntos en que he dividido mis argumentaciones, es de carácter general, y se refiere a la atribución cuarta que el artículo 72 de la Constitución confiere exclusivamente al Presidente de la República, a saber:

"Velar por la conducta ministerial de los jueces y demás empleados del Poder Judicial y requerir, con tal objeto, a la Corte Suprema para que si procede, declare su mal comportamiento, o al Ministerio Público, para que reclame medidas disciplinarias del Tribunal competente, o para que, si hubiere mérito bastante, entable la correspondiente acusación."

Me basta leer esta disposición constitucional para creer que en la Constitución misma está establecida la existencia del Ministerio Público, y, por consiguiente, la obligación de mantenerlo en nuestro rodaje judicial.

La Constitución, que es la suprema de las leyes, debe haber tenido razones superiores para establecer este servicio, que, por lo demás, existe en todos los países.

Más aún, estimo que esta disposición constitucional, dada la forma en que está redactada, ha querido significar en forma clara que la organización del Ministerio Público debe obedecer a ciertos principios de disciplina para que pueda secundar la facultad superior de supervigilancia que el Presidente de la República tiene sobre el Poder Judicial.

De ahí que considero que los fiscales de Cortes, su supresión es inconstitucional, sin duda alguna.

Si puede buscarse una argucia legal para

decir que el Ministerio Público, en lo que respecta a los promotores fiscales, podría suprimirse, ésta no puede encontrarse con respecto a los fiscales de la Corte Suprema y de las Cortes de Apelaciones, porque su designación y nombramiento están determinados en forma especial en la Constitución. Para designar al fiscal de la Corte Suprema—no a un Ministro que hará por turno las veces de fiscal—es necesario formar una lista de cinco personas que deben reunir tales o cuales condiciones, y de esa lista el Presidente de la República elige la que va a desempeñar esas funciones. Para nombrar a los fiscales de las Cortes de Apelaciones también la Constitución, en el mismo artículo 83, determina la forma especial de su nombramiento.

Por estas razones, voy a votar en contra de la supresión del Ministerio Público en la forma que la Comisión lo propone; y muy especialmente en contra de la supresión de los fiscales de la Corte Suprema y de los fiscales de la Corte de Apelaciones, porque creo que hacerlo, tanto en el primer caso, como en el segundo, pero más en este último, se cometería una franca inconstitucionalidad; y no sería extraño que los funcionarios suprimidos en estas condiciones, cuyas funciones están consultadas en la Constitución, requieran después, en virtud de otro precepto, de la Constitución, a la Corte Suprema, para que declarara, tal vez por primera vez en la vida de la República, la inconstitucionalidad de una ley dictada por el Congreso Nacional.

Las razones de economía que se aducen para justificar este destrozo, que me abisma por lo que ello ocasionará en la administración de justicia, para los que no han estudiado bien estas cosas, y que proponen estas medidas, por cierto sin la menor intención de provocar un daño; son un miraje, pues el menor gasto que aquí aparece en números no es una economía real, ya que en cualquiera forma que se separe a estos funcionarios de la Administración Pública, van a tener desahucio, derecho a jubilar, etc., de modo que la economía real va a quedar reducida, tal vez, a un 10 o un 15 por ciento de las cifras que aquí aparecen. Estoy cierto de que se convendrá conmigo en que eso no justifica en manera alguna el destrozo de la administración de justicia, sin tomar en cuenta, como he dicho, que se ha encarecido la administración de justicia persiguiendo el fin de que se costee por sí misma.

Voy a referirme a casos particulares para que, por vía de ejemplos, se vean los extremos a que se puede llegar, a mi juicio, por hacer una obra precipitada. Y adviértase que no culpo de esto a la Comisión, sino al Gobierno; porque és-

te ha tenido la obligación de presentar una ley de reducción de servicios públicos perfectamente estudiada, puesto que conoce mejor que nadie las necesidades de la Administración, y los medios de organizarla, en forma de no acarrear males, cuya consecuencia va a tener que sufrir, después, el país.

Señalo, por ejemplo, el caso del fiscal de la Corte Suprema de Justicia, que figura en el primer lugar del escalafón respectivo, y que tiene derecho a jubilar con sueldo íntegro. ¡Bonita economía la que va a hacer el Fisco si despide a un funcionario que por la Constitución y la Ley tiene derecho a jubilar con el mayor sueldo que hay en la Administración! ¿Cuántos casos análogos habrá?

De manera que por este engaño en que estamos cayendo, se ve, pues, que incurrimos en una equivocación al seguir este camino en el deseo de hacer economías, y que no vamos a conseguir nuestros propósitos. En cambio, vamos a producir males cuyas consecuencias sólo después se apreciarán.

Como no quiero prolongar este debate más tiempo que el indispensable para salvar mi responsabilidad personal, voy a dejar la palabra repitiendo que votaré en contra de la supresión de estos servicios; y agregaré que, a mi juicio, debe estudiarse con tranquilidad y con un bien entendido espíritu público una ley de reorganización del Ministerio Público, en forma que allí esté radicada toda la defensa del Fisco, y que no estemos suprimiendo instituciones indispensables, para reemplazarlas por otras que, tal vez, nos exigirán más tarde la creación de puestos de abogados especiales, para defensas especiales, que originarán un mayor gasto.

El señor BARAHONA (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

El señor CONCHA (Don Luis Enrique).—Pido que se deje pendiente la votación de este asunto para mañana, honorable Presidente.

El señor OCHAGAVIA.—A las 6 de la tarde.

El señor MAZA.—En todo caso, solicito, desde luego, que se divida la votación.

Primero se votará la supresión del Fiscal de la Corte Suprema, después la de los Fiscales de las Cortes de Apelaciones, y finalmente la supresión de los Promotores Fiscales.

El señor BARAHONA (Presidente).—Precisamente, iba a proponer eso mismo, señor Senador.

Si no hay inconveniente por parte de la Sala, así se hará, debiendo tener lugar la votación mañana a las 6 de la tarde.

Acordado.

El señor BARROS JARA.—Me dicen que se va a hacer un agregado para jubilar al Fiscal de la Corte Suprema.

El señor CARIOLA.—Lo que hay es que se va a considerar un artículo de la Comisión de Jurisconsultos, proyecto que ya está redactado, en que se propone la jubilación del personal de los servicios judiciales que tengan treinta y cinco años de servicios, siempre que hayan cumplido sesenta de edad.

Pero esto será materia de las últimas disposiciones del proyecto de que nos estamos ocupando.

El señor BARAHONA (Presidente).—Corresponde ocuparse ahora del 6.º grupo de materias, o sea, de las modificaciones que deseen hacer los honorables Senadores en este proyecto.

El señor SECRETARIO.—En la Mesa sólo hay, por el momento, las indicaciones formuladas por el honorable señor Barahona, y que son las que voy a enumerar:

Agregar una disposición que establezca que los jueces de menor cuantía deberán asistir a su despacho cuatro horas diarias, a lo menos.

El señor MAZA.—Esto formará parte de las disposiciones generales.

El señor BARAHONA (Presidente).—Sí, señor Senador.

El señor SECRETARIO.—El honorable señor Barahona también formula indicación para que se suprima un puesto de relator en la Corte de Concepción, porque no hay más que dos salas en esa Corporación.

El señor MARAMBIO.—Yo habría hecho una pregunta al señor Ministro del ramo, si nos honrara con su presencia, pero como no se encuentra en la Sala me limitaré a manifestar que advierto que algunos Oficiales de Registro Civil van a quedar con muchos ayudantes.

Así, por ejemplo, el Oficial Civil de Providencia tiene un Secretario escribiente y dos escribientes más, y el de Ñuñoa otros dos; y esto me extraña porque, en cambio, se suprimen otras oficinas de Registro Civil, como, por ejemplo, una en Chillán, Concepción y Temuco. Desearía saber qué razones hay para hacer esta excepción con las oficinas a que me he referido.

El señor BARROS ERRAZURIZ.—Probablemente se necesita ese personal porque la población de las comunas es muy numerosa.

El señor MARAMBIO.—Solicito que se envíe oficio al señor Ministro en que se pida que se sirva darnos las razones que ha tenido el Gobierno para mantener tantos ayudantes en las oficinas de Registro Civil a que he aludido.

do, siendo que, lo repito, en otras partes se suprimen oficinas enteras.

Si el Gobierno considera que es absolutamente necesario mantener ese personal, naturalmente que no haré oposición alguna, pero deseo saber las razones que aconsejan esa medida.

El señor BARAHONA (Presidente).—Se enviará el oficio que solicita Su Señoría en la forma acostumbrada.

El señor CARIOLA.—Ruego a la honorable Cámara que tome en consideración una indicación que voy a formular verbalmente porque no he alcanzado a redactarla todavía, a fin de que se acuerde colocar bajo la jurisdicción de la Corte de La Serena, cuyo mantenimiento acaba de acordar el Senado, los departamentos de Ligua y Petorca, y bajo la jurisdicción de la Corte de Valparaíso, los demás departamentos de la provincia de Aconcagua, suprimiendo, además, cuatro Ministros de la Corte de Apelaciones de Santiago.

El señor BARAHONA (Presidente).—En discusión la indicación formulada por el honorable señor Cariola.

Si no hay oposición por parte de la honorable Cámara, quedará acordado, desde luego, que la votación de esta indicación tendrá lugar mañana, a las seis de la tarde, a fin de que haya tiempo suficiente para estudiarla.

El señor BARROS JARA.—Yo debo hacer presente que al tratarse del número de causas que estudian las Cortes, debe tomarse en cuenta, no tanto la cantidad de éstas, sino su importancia. Hay muchas de ellas que no se pueden despachar sino después de semanas o meses, y entretanto hay causas pequeñas que pueden ser despachadas a razón de cuatro o cinco por semana.

De modo que para resolver sobre la supresión de una Sala de la Corte de Santiago, necesitaríamos conocer la importancia de las causas de que ella conoce porque sin eso es imposible formarse una idea cabal de la cuestión.

También desearía saber si la Corte Suprema, o el Gobierno, o la Comisión, han propuesto algo sobre este punto, porque es neces-

sario que haya una norma de procedimiento en esta materia.

Es necesario que tengamos alguna base que nos sirva de punto de partida, porque los números en este caso no se pueden aceptar.

Es fácil comprender que las causas que se ventilan en Santiago son de mucho mayor importancia, exigen más trabajo y conocimientos más profundos, que las que corresponden a otras Cortes. ¿Cómo es posible que estemos pesando como en una romana el peso bruto de las causas?

El señor CARIOLA.—Pero ruego a Su Señoría que considere que he propuesto también segregar de la Corte de Santiago toda la provincia de Aconcagua, para darle parte de ella al territorio jurisdiccional de la Corte de La Serena, y el resto al de la Corte de Valparaíso. Propongo suprimir sólo cuatro Ministros de la Corte de Santiago quedando doce, de los dieciséis que tiene actualmente; de manera que esos doce Ministros, divididos en grupos de tres, pueden formar cuatro Salas, o sea, las que hay ahora.

El señor BARROS JARPA.—Yo no me he referido en especial a la indicación del honorable señor Cariola, sino a todas las supresiones de Tribunales que se pide.

Como he dicho, deseo saber si la Corte Suprema ha manifestado la conveniencia de hacer estas supresiones, porque esto se va poniendo de una gravedad tal, que es necesario ir despacio. Estas cosas pueden llegar a ser, como se dice vulgarmente, demasiado sumamente.

El señor BARAHONA (Presidente).—En casi todos los Tribunales se presentan innumerables causas de facilísima resolución; salvo en los grandes centros de población.

El señor MARAMBIO.—Actualmente han entrado dos mil causas de patentes a la Corte de Santiago, y figurarán en los roles, seguramente, como cualesquiera otras causas importantes.

El señor BARAHONA (Presidente).—Habiendo llegado la hora, se levanta la sesión.

Se levantó la sesión.

Antonio Orrego Barros.
(Jefe de la Redacción).